



San Antonio de Arredondo, 03 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 552/2025

ESPAZIO VERDE CALLE LOS ALGARROBOS.

VISTO:

La necesidad de afectar al Dominio Privado Municipal el espacio verde denominado como paso legal necesario para el ordenamiento de la localidad,

Y CONSIDERANDO:

QUE, continuando con los principios de legalidad, la Municipalidad de San Antonio de Arredondo debe realizar los trámites en la Dirección de Catastro de la Provincia para asentar la correspondiente designación de esta área como bien Privado Municipal;

QUE, se ha realizado la mensura correspondiente a la parcela en cuestión;

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR del Dominio Público Municipal para afectar al Dominio Privado Municipal, la parcela designada como Espacio Verde del Plano de Mensura y Loteo aprobado en la Dirección General de Catastro según Expte. N° 1320-0033-73411/78; la que según plano de Mensura adjunto y efectuado a estos fines se ubica en Bº Villa San Antonio de San Antonio de Arredondo, Departamento Punilla, Pedanía Santiago, designado como Lote 102 de la Manzana 27; y posee las siguientes medidas y colindancias: partiendo del vértice A con ángulo de 90º 00' y rumbo noreste hasta el vértice B mide 95.18 m (lado A-B) colindando con Calle Los Algarrobos; desde el vértice B con ángulo de 235º 36' hasta el vértice C mide 27.30 m (lado B-C) colindando con Calle Los Algarrobos; desde el vértice C con ángulo de 90º 00' hasta el vértice D mide 45.00 m (lado C-D) colindando con Parcela 28 - Lote 29; desde el vértice D con ángulo de 90º 00' hasta el vértice E mide 51.02 m (lado D-E) colindando con Parcela 202-0389 - Lote 1B; desde el vértice E con ángulo de 124º 24' hasta el vértice F mide 118.91 m (lado E-F) colindando con Parcela 202-0389 - Lote 1B; desde el vértice F con ángulo de 90º 00' hasta el vértice inicial A mide 45.00 m (lado F-A) colindando con Parcela 30 - Lote 31; cerrando la figura con una SUPERFICIE de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE



METROS CUADRADOS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (6579.40 m²).

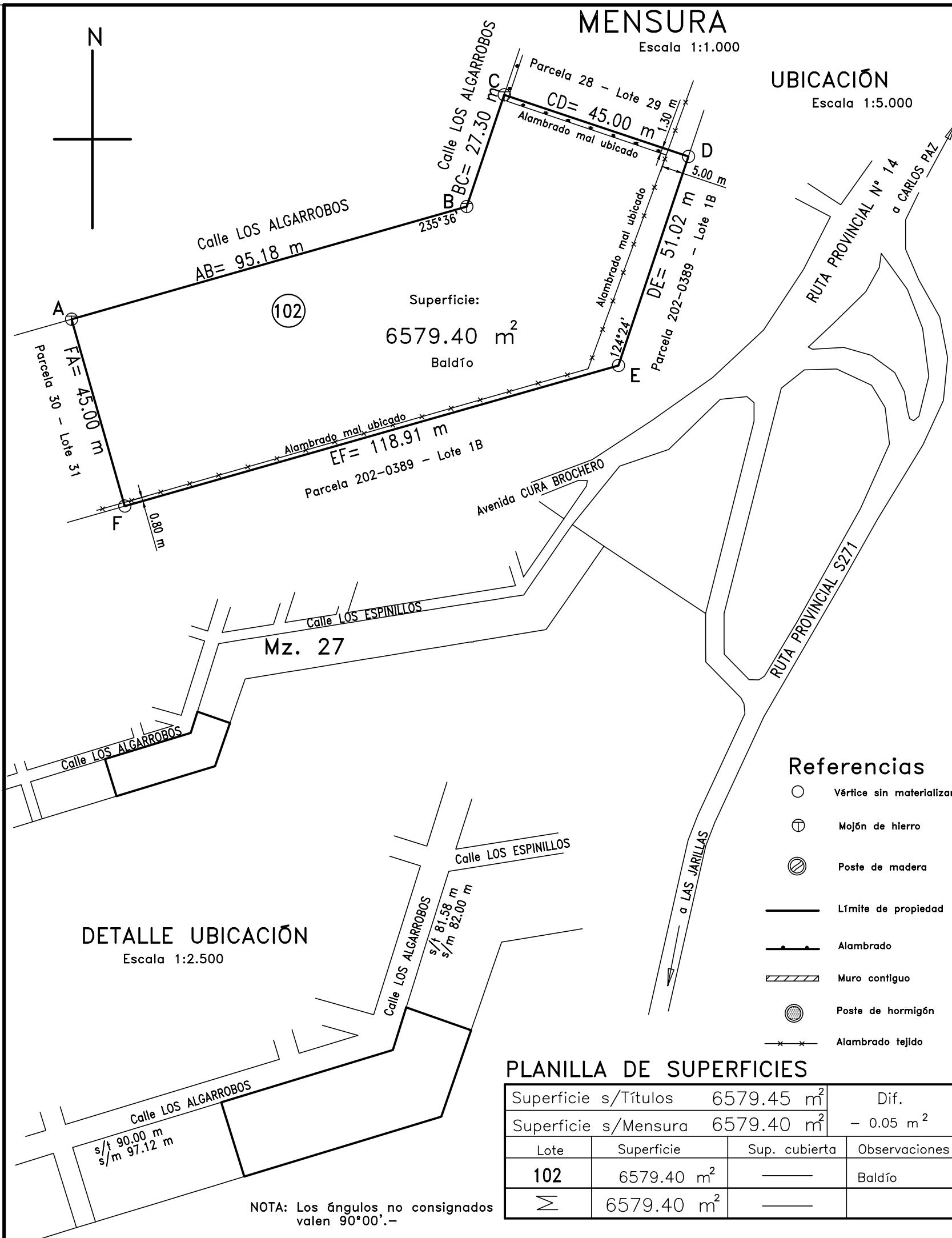
ARTÍCULO 2º: AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras necesarias tendientes a concretar los propósitos de esta ordenanza detallados en los fundamentos de la misma.

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la visación del Plano de Mensura necesario a los fines de poder concretar el trámite necesario ante la Dirección General de Catastro

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 5º.- -COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 552/2025



Plano de: **MENSURA (*)** foja

Tutela de:

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

Ubicación	s/TÍTULOS	s/CATASTRO	Nomenc. Catastral
	Provincial	Municipal	
Departamento:	PUNILLA		Dto. 23 —
Pedanía:	SANTIAGO		Ped. 05 —
Municipalidad:	SAN ANTONIO DE ARREDONDO		Pblo. 41 —
Lugar o barrio:	VILLA SAN ANTONIO		C 48 48
			S 01 01
	Calle LOS ALGARROBOS S/Nº		M 141 141
Mz.: 27 Lote:			P 102 102
DOMINIO	MATRÍCULA FOLIO REAL		Nº DE CUENTA
Antecedentes relacionados: Expte. N° 1320-0033-73411/78 archivado en la Dirección General de Catastro.			
Observaciones: (*) para desafectación del dominio público para ser transferido al dominio privado municipal.			
Certifico haber realizado y amojonado el trabajo en el terreno finalizando las operaciones con fecha 11 de julio de 2021.			
ADRIANA B. VÉLEZ Ing. Agrim. – Mat. Prof. 1296/1 Profesional		Tutor	
Exp. Provincial:		Fecha de visación:	



San Antonio de Arredondo, 03 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 553/2025

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 234/2018.

VISTO:

La necesidad de adecuar y actualizar las disposiciones establecidas en años anteriores, incorporando mejoras que responden a las demandas actuales de la sociedad, a fin de que las ordenanzas sean claras y fácilmente comprensibles para todos los ciudadanos,

Y CONSIDERANDO:

Que el título de la ordenanza debe funcionar como una referencia clara y precisa del contenido normativo, actuando como un paratexto que sintetice su propósito y facilite su identificación y consulta.

Que es fundamental garantizar una acabada comprensión de todos los artículos de la presente ordenanza por parte de la ciudadanía, propiciando así su efectiva aplicación y cumplimiento.

Que se han promulgado nuevas ordenanzas que regulan los servicios gastronómicos y actividades de esparcimiento en el ámbito local, por lo cual resulta necesario armonizar y actualizar las disposiciones vigentes.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el título de la ordenanza 234/18 por: “**Regulación de horarios de servicios gastronómicos y esparcimiento”**

ARTÍCULO 2º: Agréguese en el detalle de los horarios establecidos, el ítem food trucks, que quedará redactado de la siguiente forma:

VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FERIADOS (todo el año)

Tipo de Establecimiento	Hora de Cierre
Bar	03:00
Restaurant	02:00
Resto-Pub	03:00
Pub	03:00



Salón de fiestas	05:00
Food Truck	03:00

TEMPORADA ALTA – RESTO DE DÍAS DE LA SEMANA

Tipo de Establecimiento	Hora de Cierre
Bar	01:00
Restaurant	01:00
Resto-Pub	01:00
Pub	01:00
Salón de fiestas	02:00
Food Truck	01:00

TEMPORADA BAJA – RESTO DE DÍAS DE LA SEMANA

Tipo de Establecimiento	Hora de Cierre
Bar	00:00
Restaurant	00:00
Resto-Pub	00:00
Pub	00:00
Salón de fiestas	00:00
Food Truck	00:00

ARTÍCULO 3º: Elimíñese el artículo 2º de la ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Agréguese en el artículo 3º, carnavales al listado de períodos de temporada alta, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Entiéndase por temporada alta los siguientes períodos:

- Desde el 15 de diciembre hasta el 28 de febrero,
- Carnavales,
- Semana Santa,
- Mes de Julio.

Por temporada baja: los períodos no incluidos en temporada alta.

ARTICULO 5º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 6º.- -COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 553/2025



Gobierno de
**SAN ANTONIO
DE ARREDONDO**

📍 Av. Cura Brochero 2305 | San Antonio
de Arredondo, Córdoba | (5153)
📞 03541 496 068 / 250
✉️ secretariagobierno.sa.arredondo@gmail.com



San Antonio de Arredondo, 03 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 554/2025

**ORDENANZA PRORROGA DE LA ORDENANZA 467/2024 DE LA
VIGENCIA DE DECLARACION DE LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE LAS
CONSTRUCCIONES PRIVADAS.**

VISTO:

La Ordenanza N° 467/2024, de fecha 22 de Abril de 2024.

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ordenanza N° 467/2024, se incentiva a los contribuyentes a proceder a la regularización de declaración de superficies cubiertas de construcciones privadas no declaradas.

QUE este Departamento Ejecutivo entiende que la actual situación económica hace difícil la regularización de presentación de planos, a fin de poder sanear su irregularidad para con el municipio.

QUE la prórroga de la Ordenanza N° 519/2024, feneció el 30 de Junio de 2025.

QUE ante las reiteradas consultas se hace necesario prorrogar el vencimiento del plan de regularización de declaración de Superficies cubiertas de las construcciones privadas.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-DISPONGASE la prórroga de la vigencia de lo establecido en la Ordenanza 467/2024, referente al plan de regularización de declaración de superficies cubiertas de las **CONSTRUCCIONES PRIVADAS**, desde el 01 de Julio de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive.



ARTICULO 5º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 6º.- -COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 554/2025



San Antonio de Arredondo, 24 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 555/2025

**ORDENANZA DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL AL EVENTO
DEPORTIVO ARREDONDO RACE.**

VISTO:

La realización de la carrera San Antonio de Arredondo Race, a llevarse a cabo los días 7 y 8 de noviembre del presente año en nuestra localidad de San Antonio de Arredondo,

Y CONSIDERANDO:

Que dicha competencia deportiva representa un evento de gran relevancia para la comunidad, tanto en términos deportivos como turísticos;

Que, desde su designación, “Arredondo Race”, pondera y pone en foco el nombre de nuestra localidad generando rápidamente una identificación con la comunidad;

Que la promoción de este tipo de iniciativas fortalece el desarrollo del deporte local, estimula hábitos de vida saludable y fomenta la participación activa de vecinas y vecinos;

Que el evento favorece el encuentro comunitario, el trabajo conjunto y la apropiación del espacio público como ámbito de integración y disfrute colectivo;

Que la llegada de participantes, acompañantes y visitantes durante el evento genera un impacto positivo en la economía local, beneficiando al comercio, la gastronomía y la prestación de servicios turísticos;

Que desde la gestión municipal se considera fundamental impulsar y acompañar propuestas que generen un efecto multiplicador en la comunidad, alentando nuevas actividades que promuevan la identidad local y el desarrollo sustentable;

Que en virtud de lo expuesto, se considera pertinente declarar de interés municipal la realización de la carrera Arredondo Race,

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTICULO 1º.- Declárase de interés municipal la realización de la carrera Arredondo RACE, a desarrollarse los días 7 y 8 de noviembre en la localidad de San Antonio de Arredondo.

ARTICULO 2º.- Reconócese a dicha actividad como promotora de la vida saludable, el turismo deportivo y el fortalecimiento de la comunidad local.

ARTICULO 3º.- Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a brindar acompañamiento institucional, logístico y de difusión al evento.

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 555/2025



San Antonio de Arredondo, 24 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 556/2025

**ORDENANZA PROMOCION Y REGULACION DE LOS USOS MEDICINALES
TERAPEUTICOS E INDUSTRIALES DEL CANNABIS Y CAÑAMO EN SAN
ANTONIO DE ARREDONDO.**

VISTO:

La adhesión de la municipalidad de san Antonio de Arredondo mediante ordenanza 396/2022 a Ley Nacional N.º 27.350 sobre el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados y a la Ley Provincial N° 10.756.

La Ley Nacional N.º 27.669 y su Decreto Reglamentario N.º 405/23, que establecen el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial.

La necesidad de avanzar en políticas locales inclusivas, sostenibles, basadas en derechos, y que cumplimenten los ODS, que promuevan el uso del cannabis con fines medicinales, terapéuticos e industriales.

Las reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos competentes, como el Ministerio de Salud de la Nación y el ex INASE.

La creciente evidencia científica sobre los beneficios del cannabis en el ámbito de la salud, la alimentación y la industria.

Las experiencias de otras jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales que han avanzado en el desarrollo sustentable de políticas públicas vinculadas al cannabis.

El interés social y económico por explorar nuevas alternativas productivas, terapéuticas e industriales en la región.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un marco regulatorio local que promueva el uso benéfico del cannabis, con fines medicinales, alimenticios e industriales, en armonía con la normativa nacional vigente.

Que San Antonio de Arredondo, por sus características geográficas, culturales y ambientales, se encuentra en condiciones favorables para fomentar una economía local vinculada a estos usos, generando empleo, investigación, desarrollo tecnológico y alternativas turísticas innovadoras.



Que el desarrollo de estos usos debe realizarse con responsabilidad, garantizando el acceso seguro, la educación ciudadana, la salud pública, el cuidado del medio ambiente y la participación de la comunidad, sin promocionar ni hacer apología sobre uso indebido.

Que el cannabis y sus derivados presentan múltiples beneficios terapéuticos, alimenticios e industriales, reconocidos por la evidencia científica nacional e internacional y por diversas normativas nacionales.

Que existen en el país y en la región distintos proyectos de investigación científica y tecnológica que validan, promueven y desarrollan estudios aplicados sobre los usos del cannabis.

Que fomentar estos usos en el ámbito local significa no solo mejorar el acceso a la salud, sino también generar empleo, impulsar la industria, promover la producción sustentable y fortalecer la soberanía alimentaria.

Que el desarrollo de estas políticas debe realizarse bajo principios de responsabilidad, salud pública, educación, participación ciudadana y respeto por el ambiente.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- OBJETO-

Créase el “Programa Municipal de Promoción y Usos medicinales, terapéuticos e industriales del Cannabis y cáñamo” en el ámbito del Municipio de San Antonio de Arredondo, con el fin de fomentar, regular y supervisar los distintos usos de la planta, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente.

ARTICULO 2º.- AUTORIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la dirección bienestar, conjuntamente con la dirección de Comercio e Inspectoría, en coordinación con el Dispensario Municipal, organismos nacionales y provinciales, universidades, centros de investigación y, profesionales y organizaciones civiles.

ARTICULO 3º.- USO MEDICINAL.

El Municipio promoverá:

La inscripción de usuarios/as en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN).



La capacitación de profesionales de la salud y fuerzas de seguridad sobre el uso terapéutico del cannabis y legislación aplicable.

La articulación con centros de salud públicos y privados, profesionales, Universidades, asociaciones civiles con objeto cannabico y con quien crea conveniente, para garantizar el acceso seguro y controlado a tratamientos con la planta cannabis.

ARTICULO 4º.- USO ALIMENTICIO.

Se incentivarán las disposiciones que emanen del Código Alimentario Argentino y demás normas vigentes en relación al cáñamo.

ARTICULO 5º.- DESARROLLO INDUSTRIAL Y FORRAJERO.

El Municipio apoyará proyectos productivos legales sustentables vinculados al cultivo, procesamiento del cannabis y cáñamo

ARTICULO 6º.- DESARROLLO TURÍSTICO.

Se promoverá la creación de circuitos y experiencias de turismo respetando la normativa vigente y en coordinación con actores/as del sector privado, con fines educativos, científicos, culturales y terapéuticos controlados, o con otros Municipios, laboratorios y Universidades o Unidades Académicas que estén trabajando legalmente con la planta.

El Municipio podrá firmar convenios con otras localidades e instituciones para el desarrollo de proyectos turísticos y educativos conjuntos, así como la organización de congresos regionales, provinciales y nacionales sobre cannabis.

ARTICULO 7º.- REDUCCION DE DAÑOS.

El Municipio acompañará las iniciativas tendientes a impulsar campañas de prevención, reducción de daños y uso responsable de la planta de cannabis y sus derivados conforme normativa vigente.

ARTICULO 8º.- CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DEL CANNABIS.

Se creará un Consejo Asesor del Cannabis, conformado por representantes del municipio, universidades, asociaciones civiles que tengan personería jurídica, profesionales de la salud, de la industria y el derecho, emprendedores/as y cultivadores/as, con el fin de proponer y evaluar políticas locales y cuestiones pertinentes a conocimientos científicos, terapéuticos, normativas, industria y cultivo.

ARTICULO 9º.- EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

La autoridad de aplicación desarrollará campañas de información y educación sobre los usos del cannabis, dirigidas a la comunidad, con enfoque científico, inclusivo y preventivo.



ARTICULO 10º.- PRESUPUESTO Y FONDOS.

Autorizase al Ejecutivo Municipal a recibir donaciones, destinar partidas presupuestarias y gestionar fondos provinciales, nacionales e internacionales para el financiamiento de las acciones derivadas de la presente ordenanza.

ARTICULO 11º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 12º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 556/2025